Mérida, Yucatán, a veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro. ----------

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la entrega de información incompleta y la puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, emitida por parte del **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán**, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada bajo el folio número **310573824000008**.----------

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. El diez de enero de dos mil veinticuatro, el particular presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, la cual quedó registrada con el folio número **310573824000008**, en la que requirió:

> ***"SOLICITO CONOCER LA RELACIÓN TOTAL DE EQUIPOS DE SCANEO (SIC) Y SU DISTRIBUCIÓN EN TODAS LAS ÁREAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" (SIC)***

SEGUNDO. El diecisiete del mes y año en cita, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando sustancialmente lo siguiente:

> *"...*
> ***PARA RESOLVER LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO 310573824000008 SE PROCEDE A DICTAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN CON BASE EN LOS SIGUIENTES:***
>
> ***ANTECEDENTES***
>
> ***PRIMERO. – QUE CON FECHA 10 DE ENERO DE 2024, EL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ESTADÍSTICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, RECIBIÓ UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO 310573824000008.***
>
> ***...***
>
> ***CUARTO. - QUE POR MEDIO DEL OFICIO PJEY-TSJ-UA-DSG-008-2024 DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO DE ESTE TRIBUNAL, REMITIÓ A ESTA UNIDAD LA RESPUESTA A LO SOLICITADO Y SEÑALADO EN EL ANTECEDENTE SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE PROCEDE A RESOLVER LO CONDUCENTE EN BASE A LOS SIGUIENTES:***
>
> ***CONSIDERANDOS***
>
> ***...***
>
> ***CUARTO. - QUE DE LA LECTURA DEL OFICIO NÚMERO PJEY-TSJ-UA-DSG-008-2024 DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO, SE OBSERVA QUE DIO RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.***

"EN ATENCIÓN A SU OFICIO NÚMERO DTAIPE-TSJ-033/2024, DE FECHA 10 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO DIRIGIDO A LA SUSCRITA, Y EN EL QUE SE ME SOLICITA INFORMACIÓN GENERADA EN EL DEPARTAMENTO A MI CARGO, PARA RESPONDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON LA MISMA FECHA Y LA CUAL ESTÁ IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 310573824000008 Y CONSISTE EN:

...

RESPONDER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, EL CUAL SE ENCUENTRA A MI CARGO:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN CUMPLIMIENTO A LA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LE INFORMO QUE EN EL PORTAL DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA SE ENCUENTRA LA RELACIÓN DE BIENES MUEBLES CON QUE CUENTA ESTA INSTITUCIÓN, DICHA INFORMACIÓN PUEDE SER CONSULTADA EN EL SIGUIENTE ENLACE:

HTTPS://CONSULTAPUBLICAMX.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/VUT-WEB/?IDENTIDADPARAMETRO=31&IDSECTORPARAMETRO=30&IDSUJETOOBIGADOPARAMETRO=5738

AHORA BIEN, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE AL CONTAR CON UN NÚMERO REDUCIDO DE EQUIPOS SU DISTRIBUCIÓN ESTA SUJETA A LAS NECESIDADES DE TODAS LAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO."

ES POR TODO, LO ANTES EXPUESTO, CONSIDERADO Y FUNDADO, ESTE DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ESTADÍSTICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO:

RESUELVE

PRIMERO. - PÓNGASE A DISPOSICIÓN DE LA PARTE INTERESADA SIN COSTO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, UN ARCHIVO ELECTRÓNICO CONSISTENTE EN EL OFICIO NÚMERO PJEY-TSJ-UA-DSG-008-2024 DEL ÍNDICE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD PLANTEADA.

..."

TERCERO. En fecha dieciocho del mes y año aludidos, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma con la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, señalando lo siguiente:

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 143 FRACCIONES IV, VII Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 146 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA, ESTO DEBIDO A QUE EN LA RESPUESTA OTORGADA POR LA UNIDAD DE

TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SEÑALADO, SE LIMITÓ A ENTREGAR UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA EN LA CUAL LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL PRESENTE AÑO (2024) NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN ALGUNA. CABE RESALTAR QUE EL OBJETO DE LA SOLICITUD ES CONOCER LA RELACIÓN DE LOS EQUIPOS DE SCANEO Y SU DISTRIBUCIÓN EN TODAS LAS ÁREAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SIENDO QUE UNA INSTITUCIÓN CON LAS CAPACIDADES PRESUPUESTALES Y DE PERSONAL NO PUEDAN ENTREGAR UN LISTADO ACORDE AL OBJETO DE LA SOLICITUD, LO QUE TRANSGREDE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS SOLICITANTES DE INFORMACIÓN." (SIC)

CUARTO. Por auto emitido el día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veintitrés del mes y año aludidos, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracciones IV y VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día dos de febrero del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante proveído emitido el día ocho de marzo del presente año, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, con el oficio número DTAIPE-TSJ-090/2024 de fecha dieciséis de febrero del año en cita, y documentales adjuntas correspondientes; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por el Sujeto Obligado, con respecto al acto reclamado, se advierte que su intención versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; finalmente, atento el estado procesal que guarda el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría

resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. El diecinueve de marzo del año que acontece, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310573824000008, recibida por la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, se observa que la pretensión de la parte solicitante versa en obtener los documentos que le permitan conocer lo siguiente: "***la relación total de equipos de scaneo (sic) y su distribución en todas las áreas del Tribunal Superior de Justicia***"

Ahora bien, en fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitió respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día dieciocho del mes y año en cita, interpuso el presente recurso de revisión contra lo que a su juicio versó en la entrega de información incompleta y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en

una modalidad o formato distinto al solicitado, resultando procedente en términos de las fracciones IV y VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***
> ***...***
> ***IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;***
> ***...***
> ***VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;***
> ***..."***

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Plateada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable al caso, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada, así como a valorar la conducta de la autoridad para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

QUINTO. En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

> ***"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:***
> ***...***
> ***XXXIV. EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN POSESIÓN Y PROPIEDAD;***
> ***..."***

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a

información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General invocada, es la publicidad de la información relativa a *los inventarios de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad*. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquélla que se encuentre vinculada a ésta y, que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; máxime que permite a la ciudadanía conocer los indicadores relacionados con sus objetivos y los resultados obtenidos mediante el cumplimiento de sus funciones; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

SEXTO. A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, prevé:

> ***"ARTÍCULO 64.- EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, EN LOS TRIBUNALES LABORALES, Y EN LOS DEMÁS ESTABLECIDOS O QUE EN ADELANTE ESTABLEZCA LA LEY. EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, IMPARTIRÁ JUSTICIA CON EQUIDAD, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y CON APEGO EN LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, AUTONOMÍA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. EL PODER JUDICIAL DEBERÁ FOMENTAR UNA CAPACITACIÓN CONTINUA EN LAS JUZGADORAS Y LOS JUZGADORES RESPECTO A TODO LO EXPRESADO EN ESTE ARTÍCULO.***
>
> ***LA LEY ESTABLECERÁ Y ORGANIZARÁ LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA; ASÍ MISMO, FIJARÁ EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS JUEZAS Y JUECES, Y LOS REQUISITOS PARA SU PERMANENCIA EN EL CARGO. EN LA DESIGNACIÓN DE ESTOS DEBERÁ OBSERVARSE EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.***
>
> ***EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PODER JUDICIAL Y ESTARÁ INTEGRADO POR QUINCE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS, QUIENES TENDRÁN SU RESPECTIVO SUPLENTE PARA CASOS DE AUSENCIAS***

MAYORES A TRES MESES; FUNCIONARÁ EN PLENO Y EN SALAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES. EN SU CONFORMACIÓN SE OBSERVARÁ EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.

...

LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PODER JUDICIAL, CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE ESTA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.

...

LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON EXCEPCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ESTARÁ A CARGO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES QUE ESTABLEZCAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES.

...

ARTÍCULO 69.- CORRESPONDE AL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA:

I.- HACER USO DEL DERECHO DE INICIAR LEYES QUE LE CONFIERE ESTA CONSTITUCIÓN;

II.- REVISAR LAS DECISIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESPECTO DE LA CREACIÓN DE DEPARTAMENTOS JUDICIALES Y JUZGADOS, MODIFICAR SU COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN TERRITORIAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY;

III.- RESOLVER LAS CONTRADICCIONES ENTRE LOS CRITERIOS QUE EMITAN SUS SALAS, LAS CUALES TENDRÁN CARÁCTER OBLIGATORIO EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY;

IV.- EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERIOR, ACUERDOS GENERALES Y DEMÁS NORMAS ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES;

V.- REMITIR A LOS PODERES, LEGISLATIVO Y EJECUTIVO, DEL ESTADO LOS INFORMES SOBRE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA QUE LE SOLICITEN, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY;

VI.- FORMULAR EL PROYECTO ANUAL DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, Y REMITIRLO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA SU INCLUSIÓN EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL;

..."

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, contempla:

"DISPOSICIÓN PRELIMINAR

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO, Y ESTABLECEN LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES LOCALES

ARTÍCULO 3.- CORRESPONDE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA ATRIBUCIÓN DE IMPARTIR JUSTICIA Y APLICAR LEYES Y NORMAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIAS CONSTITUCIONAL, CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL, DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, PENAL, LABORAL Y EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER FEDERAL, CUANDO EXPRESAMENTE LAS LEYES, CONVENIOS Y ACUERDOS QUE RESULTEN APLICABLES, LE CONFIERAN JURISDICCIÓN; ASÍ COMO DE EXPEDIR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE ESTA LEY, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y DEMÁS LEYES QUE DE ELLAS DERIVEN.

TAMBIÉN LE CORRESPONDE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS A TRAVÉS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS, POR CONDUCTO DEL CENTRO ESTATAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

EJERCICIO DE LAS FUNCIONES NO JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL
ARTÍCULO 4.- EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CONTARÁ CON EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ÓRGANO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES NO JURISDICCIONALES, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.
...
INTEGRACIÓN GENERAL
ARTÍCULO 15.- EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, LOS TRIBUNALES LABORALES, Y LOS JUZGADOS DE PAZ.

ADICIONALMENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES NO JURISDICCIONALES, EL PODER JUDICIAL CONTARÁ CON EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EL CENTRO ESTATAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.
...
NATURALEZA
ARTÍCULO 21.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

INTEGRACIÓN
ARTÍCULO 22.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO FUNCIONARÁ EN PLENO O EN SALAS. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA NO INTEGRARÁ SALA.

EN CASO DE QUE LAS LEYES OTORGUEN UNA ATRIBUCIÓN AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y NO PRECISEN A QUIÉN CORRESPONDE SU EJERCICIO, SE ENTENDERÁ CONFERIDA AL PLENO DE ÉSTE.

FUNCIONAMIENTO GENERAL
ARTÍCULO 23.- EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO ESTÁ FACULTADO PARA EXPEDIR ACUERDOS GENERALES QUE TENGAN POR OBJETO INTEGRAR SALAS Y EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE ÉSTAS DEBAN CONOCER; ASÍ COMO PARA FORMAR COMISIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

PERSONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ARTÍCULO 24.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA CONTARÁ CON LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS, SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA, ACTUARIOS, OFICIALES DE PARTES Y OTROS FUNCIONARIOS JUDICIALES QUE EL PLENO DISPONGA, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL TRABAJO, Y CONFORME AL PRESUPUESTO DEL TRIBUNAL.

...

COMPOSICIÓN Y QUÓRUM DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 28.- EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SE COMPONDRÁ DE QUINCE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS, PERO BASTARÁ LA PRESENCIA DE, AL MENOS, EL 60% DEL TOTAL DE LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL PARA QUE PUEDA FUNCIONAR, CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS EN LOS QUE SE REQUIERA MAYORÍA CALIFICADA DE AL MENOS EL 70% DEL TOTAL DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL. CUANDO LAS AUSENCIAS DE LOS TITULARES OBEDEZCAN A LAS LICENCIAS TEMPORALES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 18 DE ESTA LEY, FORMARÁN PARTE DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS SUPLENTES.

...

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 30.- SON ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA:

...

XIII.- EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERIOR, ACUERDOS GENERALES Y DEMÁS NORMAS ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y ATRIBUCIONES;

...

XVII.- DETERMINAR LA CREACIÓN DE ÁREAS NECESARIAS PARA MEJORAR LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY Y LO PERMITA EL PRESUPUESTO DEL TRIBUNAL;

XVIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ASÍ COMO RESOLVER SOBRE TRASFERENCIAS DE LAS PARTIDAS DE DICHO PRESUPUESTO, EN TÉRMINOS DE LEY;

...

ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ARTÍCULO 49.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS:

I.- SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS;

II.- UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN;

...

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 54.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO CONTARÁ CON UNA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR UN TITULAR NOMBRADO POR EL PLENO Y LOS DEMÁS AUXILIARES QUE ÉSTE DETERMINE, PARA EL MEJOR DESPACHO DE LOS ASUNTOS.

...

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 56.- SON ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN, LAS SIGUIENTES:

I.- EJECUTAR LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE SU COMPETENCIA, PROCURAR EL CORRECTO EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE CORRESPONDA AL TRIBUNAL, ASÍ COMO EJECUTAR LOS SERVICIOS GENERALES DEL TRIBUNAL;
II.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO;
III.- PROPONER AL PLENO LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CUIDAR QUE SE PROVEA A ÉSTE, A LAS SALAS Y DEMÁS OFICINAS DEL TRIBUNAL, DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y DE INFORMÁTICA NECESARIOS PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES;
IV.- FORMULAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE RECURSOS MATERIALES DEL TRIBUNAL;
...
ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
ARTÍCULO 75. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN CONTARÁ CON LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:
...
III. SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO;
....
ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO
ARTÍCULO 79. EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:
...
II. LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS CONTRATACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS QUE REQUIERA EL TRIBUNAL;
...
VIII. CONTROLAR DOCUMENTALMENTE TODOS LOS ACTIVOS DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL TRIBUNAL;
...
X. LLEVAR EL REGISTRO Y LA ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES DEL TRIBUNAL;
..."

De la normatividad previamente consultada se desprende:

- Que el **Poder Judicial del Estado** se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, en los Juzgados de Primera instancia, en los Tribunales Laborales, y en los demás establecidos o que en adelante establezca la ley.
- Que la administración, vigilancia y disciplina del **Poder Judicial del Estado**, con excepción del **Tribunal Superior de Justicia**, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, de conformidad con las bases que establezcan esta Constitución y las leyes.
- Que el **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán** es la máxima autoridad del Poder Judicial y estará integrado por quince Magistradas y Magistrados, quienes tendrán su respectivo suplente para casos de ausencias mayores a tres meses;

funcionará en Pleno y en Salas, de conformidad con lo dispuesto por esta constitución y las leyes. En su conformación se observará el principio de paridad de género.

- Que la **Presidenta o Presidente del Tribunal Superior de Justicia** será el representante legal del Poder Judicial.
- Que son atribuciones del **Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, *expedir el Reglamento Interior, Acuerdos Generales y demás normas administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y atribuciones; determinar la creación de áreas necesarias para mejorar la impartición de justicia, acorde con lo establecido en esta Ley y lo permita el presupuesto del Tribunal; ejercer el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, así como resolver sobre trasferencias de las partidas de dicho presupuesto, en términos de ley;* entre otras.
- Que el **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán**, cuenta con una estructura orgánica conformada por diversas Unidades Administrativas entre las cuales se encuentra una **Unidad de Administración**.
- Que la **Unidad de Administración del Tribunal Superior de Justicia**, tiene entre sus atribuciones y funciones, *ejecutar las funciones administrativas de su competencia, procurar el correcto ejercicio del presupuesto de egresos que corresponda al Tribunal, así como ejecutar los servicios generales del Tribunal; llevar la contabilidad del Tribunal Superior de Justicia del Estado; proponer al Pleno la adquisición de bienes y cuidar que se provea a éste, a las Salas y demás oficinas del Tribunal, de los elementos materiales y de informática necesarios para el mejor desempeño de las funciones; formular y mantener actualizado el inventario de recursos materiales del Tribunal;* entre otras.
- Que compete al Departamento de ***Servicios Generales y Mantenimiento***, *llevar a cabo los procedimientos y las contrataciones para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y servicios que requiera el Tribunal; controlar documentalmente todos los activos de mobiliario y equipo de administración que integran el patrimonio del Tribunal; y llevar el registro y la actualización del inventario de bienes del Tribunal;* entre otros asuntos.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada en la solicitud de acceso que nos ocupa, se advierte que el Área que resulta competente para poseerla en sus archivos es la **Unidad de Administración del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán**, a través del **Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento**; se establece lo anterior, toda vez que al corresponder a este, llevar el registro y la actualización del inventario de bienes del Tribunal, resulta evidente que pudiere conocer de los equipos de escáner requeridos, así como de su distribución en el Sujeto Obligado; **por lo tanto, resulta incuestionable que dicha Área pudiere tener la información solicitada en sus archivos.**

SÉPTIMO. Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en la especie, resulta: la **Unidad de Administración del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán**, a través del **Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento.**

Ahora bien, del análisis efectuado a la respuesta emitida por la autoridad, se desprende que mediante determinación de fecha diecisiete de enero del año en curso, el **Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán**, suministra al solicitante el oficio marcado con el número PJEY-TSJ-UA-DSG-008-2024, suscrito por el **Jefe del Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento**, a través del cual pone a disposición del particular la información que a su juicio corresponde con la requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, para su consulta en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), precisando para ello, lo siguiente:

> "...
> ***Al respecto, después de una exhaustiva búsqueda de información y de realizar las gestiones internas, me permito responder la siguiente información correspondiente al Departamento de Servicios Generales, el cual se encuentra a mi cargo:***
>
> ***Hago de su conocimiento que en cumplimiento a la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, le informo que en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra la relación de bienes muebles con que cuenta esta institución, dicha información puede ser consultada en el siguiente enlace: https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/?idEntidadParametro=31&idSectorParametro=30&idSujetoObligadoParametro=5738***
>
> ***Ahora bien, es importante señalar que al contar con un número reducido de equipos su distribución está sujeta a las necesidades de todas las áreas que integran el Tribunal Superior de Justicia del Estado.***
> ..."

En tal sentido, el Pleno de este Organismo Autónomo, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, procedió a constatar la información que fuera puesta a disposición del solicitante, a través del enlace electrónico previamente descrito; siendo que, como resultado de la consulta realizada se advierte que aquél remite a la página de internet que ocupa el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, correspondiente al año dos mil veintitrés, por lo que procediendo a vislumbrar la información concerniente a la fracción XXXIV, que corresponde al inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; de manera específica la relativa al formato denominado: "***Inventario_34a_Inventario de bienes muebles***"; se observa veintinueve registros que cumplen con lo requerido por el particular. Sirva la captura de pantalla siguiente, para los fines ilustrativos de la consulta realizada por esta autoridad resolutora.

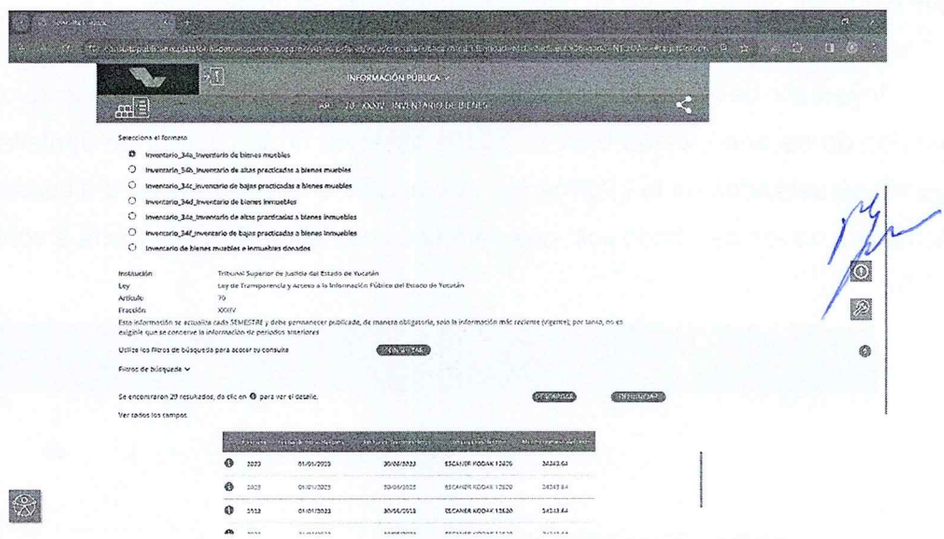

Establecido todo lo anterior, se desprende que la información que fuera puesta a disposición del solicitante versa en la información pública obligatoria referida en el artículo 70 fracción XXXIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concerniente al **inventario de bienes muebles del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, correspondiente al año dos mil veintitrés**; de la cual se observaron ***veintinueve registros*** que contienen la información peticionada en la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es, <u>la relación de equipos de escaneo con lo que cuenta el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán</u>.

En atención a lo anterior, el hoy recurrente en fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, interpuso el presente medio de impugnación contra lo que a su juicio versó en la entrega de información incompleta y la entrega o puesta de información en una modalidad o formato distinto a solicitado.

Procediendo en primera instancia al agravio del particular referente a la entrega de

información incompleta, a juicio de éste por que no se entregó la información correspondiente al año dos mil veinticuatro, y que no se le suministró un listado como lo peticionó en la solicitud de acceso con folio 310573824000008, se desprende que la solicitud la realizó el día diez de enero de dos mil veinticuatro, por lo que la información de su interés es la comprendida del primero de enero de dos mil veintitrés al diez de enero de dos mil veinticuatro, únicamente suministrando la información concerniente al año dos mil veintitrés a través del link electrónico en referencia, dentro del cual se observa el inventario de bienes muebles del propio Tribunal correspondiente a ese año, localizando veintinueve registros en concepto de equipos de escaneo, sin precisar si el inventario de escáner proporcionado a través del SIPOT, es el último que a la fecha de la solicitud de acceso que nos ocupa, sigue vigente o bien, si se ha modificado y que estuviere pendiente de su publicación a través de dicho portal.

Inventario de mérito que no contiene el área a la cual se encuentra asignado o distribuido el equipo de escaneo, como bien se puede observar de la captura de pantalla de uno de los registros visualizados en la información que el Sujeto Obligado puso a disposición de la parte solicitante a través del citado link, que para fines demostrativos se inserta a continuación:

Inventario_34a_Inventario de bienes muebles [X]

DETALLE

Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2023
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2023
Descripción del bien	Escáner duplex de red con cama plana
Código de identificación, en su caso	136
Institución a cargo del bien mueble, en su caso	Tribunal Superior de Justicia del Estado
Número de inventario	1-21-01-0136-18490
Monto unitario del bien	31103.93
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Departamento de Servicios Generales
Fecha de validación	04/07/2023
Fecha de actualización	30/06/2023
Nota	
Fecha creación del registro	01/12/2023
Fecha modificación del registro	01/12/2023

Pues la autoridad en su respuesta únicamente refiere que al contar con un número reducido de equipos su distribución está sujeta a las necesidades de todas las áreas que integran el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, sin dar certeza sobre las áreas respectivas que tiene a su disposición los escáneres inventariados, ya que no especifica si estas están bajo resguardo del mismo departamento o bien, si algunos de los equipos están designados a cualesquiera otros; resultando en consecuencia que la información suministrada sí se encuentra incompleta.

Ahora bien, respecto al agravio señalado por la parte promovente en cuanto a la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto

al solicitado, esta autoridad determina que la puesta a disposición de la información solicitada, en el enlace electrónico anteriormente descrito, **sí** resulta acertada, pues de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet, o en cualquier otro medio, debe hacerle saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, **situación que aconteció en el presente medio de impugnación** pues la información fue puesta a disposición del solicitante a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de la Plataforma Nacional de Transparencia; **por lo tanto, la conducta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán sí resulta acertada y, por ende, el agravio vertido por el recurrente deviene inoperante.**

Máxime, que el particular en la solicitud de acceso que nos compete señaló como medio de entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y a través de esta le fue suministrado el link antes aludido, para visualizar la información que desea obtener.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, por lo que en la especie resulta procedente Modificar la conducta del Sujeto Obligado.

OCTAVO. En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta que se hiciera del conocimiento del ciudadano en fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, emitida por el Sujeto Obligado, y por ende, se instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, realice lo siguiente:

I. **Requiera** de nueva cuenta a la Unidad de Administración a través del **Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento,** para que efectos que **a)** precise, si el *inventario de bienes muebles* que fuera puesto a disposición del particular a través del Portal de Obligaciones de Transparencia, es el *último vigente a* la fecha de la solicitud de acceso que nos ocupa, o bien, si se ha modificado y que estuviere pendiente de su publicación a través del portal del SIPOT, en este último supuesto proceda a su entrega al ciudadano; y **b)** respecto a la información requerida concerniente a la *distribución* de los equipos de escaneo, realice la búsqueda exhaustiva de la información y proceda a entrega o bien, declare su inexistencia de conformidad a lo previsto en la Ley General de la Materia.

II. **Ponga** a disposición del recurrente la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede, bien, las documentales en las cuales funde su inexistencia, así como todo lo actuado por el Comité de Transparencia;

III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de

conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete a fin de oír y recibir notificaciones; e

IV. **Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior, y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310573824000008, emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se**

efectuará de manera automática por la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de quien ocupara previamente el cargo, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente la Maestra, María Gilda Segovia Chab, en sesión del día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro. ----------

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.

AJSC/JAPC/HNM.